AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE: **COOPERATIVA JURISCOOP.**
EJECUTADO: **OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**
RADICACIÓN: **63001400300820 20-00470-00**

Una vez analizada la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que, dentro del poder adosado a la demanda, no se encuentra expresamente la facultad de recibir, tal como lo preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso; aunado a que no se acredita certificado de existencia y representación de la entidad donde se evidencia que actualmente es el representante legal de la misma.

Por lo anterior, se le requiere al Apoderado de la Entidad ejecutante, para que presente poder en el que se le confiera facultad para recibir, o allegue el certificado de existencia y representación legal, donde se corrobore la persona que signa el documento de terminación.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUZGADO **IO**

Este documento fue generado con fir forme a lo dispuesto en la Ley

Código de verificac **2dee563ef1c2ff**

Valide éste documento electrónico cial.gov.co/FirmaElectronica